



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ALIMENTOS No. 2021 -00058
DEMANDANTE: DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO
DEMANDADO: IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO

Guataquí, Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Trabada en legal forma la relación jurídico procesal, de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se fija el próximo 23 de febrero del año en curso a partir de las (9:00 A.M), para llevar a cabo las audiencias inicial e instrucción de manera virtual de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, en la cual se convoca a las partes para que concurren por el medio tecnológico que se les indicara con antelación a la diligencia donde se practicarán los interrogatorios de parte, haciéndoles saber que su inasistencia les acarreará sanciones de carácter legalmente establecidas. Para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas solicitadas:

Por la parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda para ser valoradas en su momento oportuno.

En cuanto a la solicitud de oficiar al área administrativa de la policía elevada con la demanda y al momento de contestar la demanda de reconvenición, se niega por prohibición expresa contenida en el art. 173 del C.G.P., en atención a que la interesada ha podido directamente solicitar el documento requerido, o a través de derecho de petición, a menos que no haya sido atendida dicha solicitud. Circunstancia que no está acreditada en el proceso.

Por la parte demandada

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con contestación de la demanda y la demanda de reconvenición para ser valoradas en su momento oportuno.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DIANA MILENA ALBADAN FRANCO.

De oficio: No hay lugar

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS